



**RSM Bogarín**  
Contadores Públicos y Consultores

**RSM  
Informa**

**Conexión de negocios**

**3/2012**

## Ley contra el lavado de dinero.

El 17 de octubre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la denominada **"Ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita", mejor conocida como "Ley contra el lavado de dinero", (la "LCLD")**.

De acuerdo con el artículo primero transitorio de la LCLD, entrará en vigor a los nueve meses siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; esto es, el día diecisiete de julio del año dos mil trece.

La LCLD tiene por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, con medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos ilícitos, con una coordinación interinstitucional, para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Dentro de las actividades vulnerables reguladas por la LCLD, se encuentran las vinculadas a la práctica de juegos de apuesta, concursos o sorteos, la comercialización de tarjetas de crédito o prepago, como en el caso de las tiendas departamentales, el otorgamiento de préstamos o créditos como los otorgados por casas de empeño, la construcción, desarrollo o compra-venta de bienes inmuebles, la comercialización de obras de arte y piedras preciosas, así como la adquisición de vehículos, aviones y yates.

De acuerdo a la LCLD, las autoridades señaladas en la misma, encargadas de vigilar su cumplimiento y aplicar las disposiciones establecidas, son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría General de la República y la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la propia Procuraduría. Dichas dependencias tendrán, entre otras funciones, las siguientes:



I.- De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- a).- Recibir los avisos de las consideradas como actividades vulnerables.
- b).- Requerir la información, documentación y demás datos necesarios para el ejercicio de sus facultades.
- c).- Coordinarse con otras autoridades, nacionales o extranjeras, para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con el objeto de la misma ley.
- d).- Presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público, cuando se identifiquen hechos constitutivos de delitos.
- e).- Emitir las reglas de carácter general relacionadas con la Ley.

II.- De la Procuraduría General de la República, se establece que la misma contará con una Unidad Especializada en Análisis Financiero, que será el órgano especializado para el análisis financiero y contable, relacionado con operaciones de recursos de procedencia ilícita, y que a su vez tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a).- Requerir a la SHCP por la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.
- b).- Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de información financiera y contable.
- c).- Generar herramientas para investigar patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- d).- Establecer mecanismos de consulta directa de información que pudiera estar relacionada con operaciones con recursos de procedencia ilícita, en las bases de datos de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.
- e).- Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, y a otras autoridades, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, y a aquéllas personas responsables de dar Avisos en las organizaciones con Actividades sujetas a supervisión previstas en esta Ley.
- f).- Celebrar convenios con las entidades federativas para acceder directamente a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad de las entidades federativas del país, para la investigación y persecución de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.



Es interesante el concepto de **“actividades vulnerables”**; **aquéllas enlistadas de manera limitativa en la LCLD, sobre las cuales se establece una vigilancia especializada para quien las desempeña.** Son **operaciones que se deben reportar a la Secretaría** y por lo regular es cuando superan cierto monto.

La LCLD considera como **actividades vulnerables, las señaladas a continuación** (precisamos el número de salarios mínimos vigente en el Distrito Federal a partir del cual se debe reportar a la Secretaría y su conversión a pesos para el año 2012):

<b>Concepto</b>	<b>Salarios</b>	<b>Pesos</b>
a).- Juegos con apuesta, concursos o sorteos.	645	\$ 40,202.85
b).- La emisión o comercialización de tarjetas de servicios, de crédito, prepagadas y en general todas aquéllas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, cuando se manejen los montos siguientes:		
b.1).- Tarjetas de servicios o crédito.- Cuando el gasto mensual acumulado sea igual o superior a:	805	\$ 50,175.65
b.2).- Tarjetas prepagadas.- Cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior a:	645	\$ 40,202.85
c).- La emisión y comercialización de cheques de viajero, distinta a la realizada por entidades financieras.	645	\$ 40,202.85
d).- El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía u otorgamiento de préstamos o créditos.	1,605	\$100,039.65
<b>e).- La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o</b>	<b>8,025</b>	<b>\$500,198.25</b>



<b>Concepto</b>	<b>Salarios</b>	<b>Pesos</b>
f).- Comercialización de joyas o metales preciosos.	1,605	\$100,039.65
g).- Subasta o comercialización de obras de arte.	4,815	\$300,118.95
h).- Comercialización de vehículos.	6,420	\$400,158.60
i).- Servicios de blindaje a vehículos.	4,815	\$300,118.95
j).- Servicios de traslado de valores, cuando el valor del importe trasladado sea superior a	3,210	\$200,079.30

**k).- Prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones**

k.1).- Compraventa o cesión de derechos sobre inmuebles.

**k.2).- Administración y manejo de recursos.**

k.3).- Manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores.

k.4).- Organización de aportaciones de capital para constitución, operación y administración de sociedades mercantiles.

**k.5).- La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.**

**l).- Prestación de servicios de fe pública por parte de Notarios y Corredores Públicos, sobre los siguientes actos:**



<b>Concepto</b>	<b>Salarios</b>	<b>Pesos</b>
<b>I.1).- Constitución de derechos reales (usufructo, hipoteca, siempre y cuando exceda de dieciséis mil veces el salario).</b>		
I.2).- Otorgamiento de poderes con carácter irrevocable.		
I.3).- Constitución o modificación de sociedades, siempre que la variación de capital sea igual o mayor a:	8,025	\$500,198.25
I.4).- Constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio	8,025	\$500,198.25
<b>I.5).- Cualesquier contrato de mutuo o crédito, cuando el acreedor no sea integrante del sistema financiero.</b>		
<b>I.6).- Avalúos sobre bienes con valor igual o mayor a</b>	8,025	\$500,198.25
m).- Recepción de donativos:	3,210	\$200,079.30
n).- Prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, tratándose de vehículos, máquinas de apuesta, equipos de elaboración de tarjetas de pago, joyas, metales y piedras preciosas, obras de arte, materiales usados para blindaje		
m).- Constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles (arrendamiento), por un valor mensual superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario. Aviso a la Secretaría a partir de:	3,210	\$200,079.30

La misma ley señala que los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones, no darán lugar a obligación alguna; no obstante, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para los efectos de la Ley.



Quienes realicen las actividades vulnerables señaladas precedentemente, tienen las obligaciones siguientes:

- a).- Identificar a sus clientes y usuarios, así como recabar información sobre su actividad u ocupación.
- b).- Custodiar la información correspondiente, y evitar su destrucción u ocultamiento, por al menos cinco años.
- c).- Brindar facilidades para visitas de verificación.
- d).- Presentar avisos a la SHCP.

De igual forma, se establece la obligación, para las personas morales que lleven a cabo actividades vulnerables, de designar un representante ante la Secretaría, que será el encargado y responsable de cumplir con las obligaciones que dicha persona moral tenga de acuerdo a la ley.

La LCLD prohíbe cumplir obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, en los siguientes supuestos (señalamos el número de salarios mínimos vigente en el Distrito Federal a partir del cual se debe reportar a la Secretaría y su conversión a pesos para el año 2012):

<b>Concepto</b>	<b>Salarios</b>	<b>Pesos</b>
I. Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles por un valor igual o superior a	8,025	\$500,198.25
II. Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior a	3,210	\$200,079.30
III. Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, y de obras de arte, por un valor igual o superior al	3,210	\$200,079.30
IV. Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos por un valor igual o superior al	3,210	\$200,079.30

<b>Concepto</b>	<b>Salarios</b>	<b>Pesos</b>
V. Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo de los referidos en la fracción II de este artículo o bien, para bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a	3,210	\$200,079.30
VI. Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales por un valor igual o superior al equivalente a	3,210	\$200,079.30
VII. Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes a que se refieren las fracciones I, II y V de este artículo, por un valor mensual igual o superior a	3,210	\$200,079.30

Asimismo, la LCLD establece las facultades de verificación de las autoridades, obligaciones en materia de reserva de información, así como sanciones aplicables, que pueden ser multas de doscientas veces hasta sesenta y cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la revocación de los permisos de juegos o sorteos, cancelación de habilitación del corredor público, cese del ejercicio de la función del Notario Público, cancelación de autorización a apoderados o agentes aduanales, y penas de prisión desde los dos hasta los diez años de prisión, que pueden en ciertos casos duplicarse.

El Ejecutivo deberá emitir el Reglamento correspondiente, en un plazo no mayor de treinta días a partir de que la misma entre en vigor.

Como se puede apreciar, la entrada en vigor de la LCLD, establece un nuevo esquema en un gran número de actividades, cuyo desarrollo se verá afectado de manera considerable al establecer nuevos requisitos para su desempeño. Si bien es cierto que la legislación aprobada es más flexible que la propuesta original del ejecutivo, no menos cierto es que incluso en los términos aprobados contiene demasiadas restricciones, que limitarán el desarrollo de muchos sectores de la economía.

*Este flash informativo ha sido elaborado por el Comité Fiscal de la firma, con el propósito de proporcionarle información general. En caso de alguna interpretación real y concreta, se le sugiere contactar a su especialista fiscal local para solicitar su asesoría.*